



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 21 de junio de 2022

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Sucesión	2018-00223
Adjudicación Judicial de Apoyos	2022-00146
Ejecutivo	2018-00223
Alimentos	2022-00131
Reducción de Alimentos	2019-00243
Ejecutivo	2022-00043
Divorcio	2022-00109

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio N° 2008-00113-00

Se agrega a autos la respuesta emanada por el consorcio FOPEP, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.14 14:48:20  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 23 FECHA <u>21 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

OARC



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION 2021-00275

Téngase en cuenta que venció en silencio el término del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados de la causante MAGDALENA BARRERA LÓPEZ.

Ahora bien, toda vez que el señor JOSÉ ISAIÁS ZORRO, cónyuge supérstite, se notificó personalmente de la demanda y que venció en silencio el término otorgado para manifestar si optaba por gananciales o por porción conyugal, de conformidad con el artículo 495 del Código General del Proceso, se entiende que opta por gananciales.

Por ser el momento procesal oportuno, se fija el día 11 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en concordancia con el artículo 507 el mismo código. Dicha diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual los intervinientes deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se advierte a los herederos que deberán concurrir a dicha audiencia con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. De igual forma, en el activo y el pasivo se deben aportar los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.16 11:00:47  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00149-00*

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y, como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.14 17:14:49  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

OARC



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION 2021-00143

Agréguese a los autos las respuestas dadas por la DIAN y por la Secretaría de Hacienda de Sogamoso, las mismas pónganse en conocimiento de los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos adjuntados por la parte actora, se dispone:

Acreditado como se encuentra que los señores HECTOR JULIO ESTUPIÑAN SUAREZ, ELOISA ESTUPIÑAN SUAREZ, LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN SUAREZ, OTONIEL ESTUPIÑAN SUAREZ, ISRAEL ESTUPIÑAN SUAREZ, EZEQUIEL ESTUPIÑAN SUAREZ, y SANDRA ESTUPIÑAN SUAREZ ostentan la calidad de hijos del causante EZEQUIEL ESTUPIÑAN PARRA, se dispone.

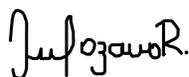
Previo a ordenar la notificación personal de que trata el art. 492 el C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que aporte al despacho las direcciones de notificación (dirección física, correo, celular) de cada uno de ellos, debiendo aclarar si las conoce o no, puesto que en memorial que antecede allegó las guías de envió de documentos a unas direcciones que no habían sido autorizadas por el Despacho y previamente había dicho que desconocía la ubicación de los herederos. De igual modo, se advierte que dichas guías no serán tenidas en cuenta por el Juzgado, toda vez que no se tiene certeza de a quien corresponden ni se había autorizado enviar alguna notificación a éstas.

Así mismo, se REQUIERE al actor con el fin de que además informe la dirección de notificación de la señora ANA SILVIA ESTUPIÑAN SUAREZ, para que, una vez notificada, la misma allegue a este proceso copia de su registro civil de nacimiento con el que acredite su parentesco con el causante y pueda ser reconocida como heredera.

Respecto de la notificación personal hecha a la heredera OLGA LUCIA ESTUPIÑAN, previo a tener surtido el trámite consagrado en el artículo 291 del C.G.P, se REQUIERE al actor para que allegue el certificado de entrega y la copia cotejada de la citación para notificación enviada a la dirección de la heredera.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que aporte a este proceso copia del registro civil de matrimonio entre el causante EZEQUIEL ESTUPIÑÁN PARRA y la señora MARÍA MARGARITA SUÁREZ DE ESTUPIÑÁN, toda vez que revisados los anexos del memorial que antecede, observa el despacho que dicho documento se relacionó pero no se adjuntó; igualmente, se le solicita que anexe el registro civil de defunción de JAIME ESTUPIÑÁN SUAREZ e indique si a éste se sobreviven herederos, adjuntando la prueba que establezca el parentesco y los datos de contacto de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16  
09:51:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2021-00274*

De conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P., y, como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, vistas las diligencias, se observa que se aportó sustitución al poder conferido por la demandante, la cual se ajusta a lo contemplado en el artículo 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, se reconoce a NATALIA RODRÍGUEZ BONILLA (miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá) como apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA BARRERA BELLO, en los términos y para los fines señalados en el mandato inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 FECHA <u>21 DE JUNIO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

OARC  
LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 21-183*

Agréguese a los autos la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 2022-0005, mediante el cual se comisionó al Juez Civil Municipal de Duitama (reparto) para efectos de secuestrar los derechos de posesión que el demandado ostenta respecto del vehículo CCS-833.

En cuanto a los oficios ordenados por el Juzgado, se advierte que los mismos han sido enviados al apoderado interesado para su diligenciamiento.

De otro lado, frente a la solicitud de librar oficio con destino a la Sijín, el memorialista estése a lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022.

Respecto de la solicitud de dejar el vehículo en custodia de la acreedora, este Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, como quiera que el juzgado comisionado tiene amplias facultades para desempeñar su labor, dentro de ellas está la de designar secuestre, quien a su vez, deberá decidir en dónde y bajo la tenencia de quién deberá quedar el bien.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud impetrada por la parte actora, este Despacho dispone:

Decretar el secuestro del establecimiento de comercio –incluyendo todos sus muebles, enseres e inventario -de propiedad de JORGE ANDRÉS DELGADO GARCÍA, con Cédula de Ciudadanía número 1.052.378.896, identificado con la matrícula mercantil No. 99518 de la Cámara de Comercio de Duitama y ubicado en la Calle 4 No. 14-04 de dicha ciudad. Líbrese Despacho Comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Duitama (reparto)

Decretar el embargo y secuestro de los derechos de posesión ejercidos por el demandado JORGE ANDRÉS DELGADO GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.052.378.896, sobre el del establecimiento de comercio –incluyendo todos sus muebles, enseres e inventario -identificado con la matrícula mercantil No. 95103 de la Cámara de Comercio de Duitama y ubicado en la Carrera 8 No. 13-80 de la ciudad de Duitama. Líbrese OFICIO con destino a la Cámara de Comercio respectiva indicando la medida de embargo. Una vez

sea cumplida, líbrese Despacho Comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Duitama (reparto) para materializar el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.14 17:31:56  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2019-00077*

Agréguese a los autos la respuesta proveniente de la DIAN, la misma póngase en conocimiento de los apoderados de los interesados mediante TELEGRAMA, en aras de que efectúen las diligencias solicitadas por dicha entidad para obtener el respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.14  
16:45:52 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Liquidación de sociedad conyugal No. 2020-00013-00P*

Agréguese a los autos el oficio No. 205 del 5 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, mediante el cual se comunicó a este Despacho que en el proceso ejecutivo de alimentos No. 2022-00009, cursado allí, se decretó el embargo de los gananciales que pudiesen corresponderle en este proceso al señor JAVIER ALARCÓN FLÓREZ. Por Secretaría hágase seguimiento en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, frente al reconocimiento o no de los gastos del vehículo de placas SND908, se recuerda a las partes que tanto activos, como pasivos y compensaciones ya fueron establecidos en la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado, en atención a la solicitud interpuesta por la parte demandada, se REQUIERE mediante TELEGRAMA al señor JAVIER ALARCÓN FLÓREZ para que en el término de cinco (5) días informe a la demandada y al Juzgado (i) en qué condiciones se encuentra el automotor, (ii) por qué razones se encuentra en tal estado. Igualmente, (iii) indíquesele al demandante la manifestación hecha por la demandada, consistente en el deseo de custodiar el rodante hasta que se dé la adjudicación, esto en aras de que el señor ALARCÓN se manifieste frente a la misma ya que, se advierte a las partes, la única medida vigente sobre dicho vehículo es el embargo del producido, por lo tanto, este Juzgado no puede disponer sobre quién recae la custodia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.14 17:05:29  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION. 2022-00147.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la cuantía de la presente sucesión asciende a la suma de \$100.000.000.00 m/cte, valor que se extrae del acápite de la demanda denominado relación de bienes.

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.15  
14:39:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00149

Con base en los art. 90 del CGP, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente falencia:

1. Se aporte el registro Civil del Matrimonio contraído por los progenitores del causante a fin de verificar el parentesco entre este y los solicitantes.
2. Se aporte el registro Civil de Defunción de EDUVIGES ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.
3. Se aporte el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 en concordancia con el art. 444 del C.G.P. respecto de los bienes relictos, toda vez que el descrito en la demanda no corresponde a su realidad, como tampoco se efectuó conforme lo dispone los numerales 4º y 5º del art. 444 ibídem, respectivamente.
4. Se aporte la dirección física y/o electrónica donde puede notificarse a los señores NOHEMI, ROSA EVELIA y LUZ MARINA PEÑA ÁLVAREZ con el fin de hacer el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO, como apoderada de los solicitantes, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16  
11:38:11 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00154

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen las causales invocadas para soportar las pretensiones de la demanda de acuerdo al art. 154 del C.C.
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamentan las causales invocadas, debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes, (núm. 5 art 82 del CGP).
3. Se sustente los hechos relacionados con la causal 9ª, toda vez que la misma hace referencia al “*consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez...*”; entiéndase que para dar aplicación a esta causal, deberá otorgarse poder por ambos cónyuges a la profesional del Derecho y los hechos corresponderán únicamente con esta causal.
4. Se aporte la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que se echa de menos lo descrito en el ítem final.
5. Se aporte el registro civil de nacimiento de la demandante.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce a la Dra. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.16 12:02:24  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00155

Con base en los art. 90 del CGP, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente falencia:

1. Se aporte el Registro Civil de Defunción de ADAN, BAUDILIO y SIERVO ALARCON CHAPARRO con el fin de probar que la sucesión debe tramitarse en el cuarto orden sucesoral
2. Se aporten los Registros Civiles de nacimiento de MARGARITA, MIGUEL, MIGUEL, ADAN, BAUDILIO, CÁNDIDA y SIERVO ALARCON CHAPARRO con el fin de acreditar el parentesco de hermanos entre ellos.
3. Se aporten los Registros Civiles de nacimiento de LUIS ISRAEL ALARCÓN GOMEZ con el reconocimiento paterno efectuado por el causante MIGUEL ALARCON CHAPARRO
4. Con el fin de acceder a los emplazamientos solicitados se aporten los registros Civiles de Nacimiento de todos los sobrinos de la causante MARGARITA ALARCON CHAPARRO.
5. En caso de no contar con dicha documentación se indique el lugar donde pueden ser notificados para realizar el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P. y solicitarles aporten su Registro Civil de Nacimiento.
6. Se aporte el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 en concordancia con el art. 444 del C.G.P., respecto de los bienes relictos, toda vez que el descrito en la demanda no se elaboró conforme lo dispone los numerales 4º y 5º del art. 444 ibídem, respectivamente.
7. Se indique el lugar donde reciben notificaciones los solicitantes, el cual debe ser diferente a la de su apoderado.

Se reconoce al Dr. KRISTHIAN YEZID AMAYA CHAPARRO, como apoderado de los actores, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16  
12:50:01 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2022-00151

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal que existió entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta Ciudad a través de sentencia de fecha 03 de noviembre de 2021, dictada dentro del proceso de divorcio radicado 2020-00056, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*",

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.15 14:40:55  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FILIACIÓN. 2022-00152

Con base en los arts. 90 y 82 del C.G.P., SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (núm. 2 art 82 del CGP).
2. Si se pretende acumular al proceso de filiación con el proceso de petición de herencia, debe aportarse copia de la sentencia aprobatoria de la partición, junto con el trabajo partitivo o la Escritura Pública contentiva de la partición de los bienes del causante.
3. La acción de petición de herencia debe dirigirse contra los adjudicatarios de la herencia.
4. Si se pretende acumular acción de petición de herencia deben incluirse pretensiones en tal sentido.
5. Si hasta el momento no se ha adelantado el proceso de sucesión del causante VICTOR PEREZ VANEGAS debe aportarse nuevo poder otorgado únicamente para adelantar proceso de filiación extramatrimonial y debe excluirse del escrito de demanda el acápite de relación de bienes, como también las pruebas que fundamentan lo anterior.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.06.16 11:54:21  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. 2022-00153

Revisadas las diligencias, se colige que la parte actora pretende la corrección de un registro, motivo por el cual con fundamento en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que se haga su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad - Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.06.15 14:42:30  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00160

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se indique que la señora NYDIA MARILSEN RIVEROS RAMÍREZ actúa en el presente asunto como representante legal del menor J.E.M.R.
2. Se modifique en las pretensiones el valor de las cuotas alimentarias y, especialmente de las mudas de ropa, de conformidad con los valores que se detallarán en la tabla que se expondrá a continuación. Se advierte a la parte actora que, según el título valor base de la ejecución, el valor de las tres mudas de ropa es el mismo anualmente (no como ocurre con las cuotas alimentarias) y tiene un incremento anual de conformidad con el aumento del salario mínimo (Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.)

Incr.	2015	Cuota	Incrementos	Ropa
	diciembre			\$ 120.000,00
	TOTAL			\$ 120.000,00

Incr.	2016	Cuota	Incrementos	Ropa
7,00%	Enero	\$ 214.000,00	\$ 8.400,00	
	febrero	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	marzo	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	abril	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	\$ 128.400,00
	mayo	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	junio	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	julio	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	agosto	\$ 214.000,00	\$ 14.000,00	\$ 128.400,00
	septiembre	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	octubre	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	noviembre	\$ 128.400,00	\$ 8.400,00	
	diciembre	\$ 214.000,00	\$ 14.000,00	\$ 128.400,00
	TOTAL	\$ 1.797.600,00		\$ 385.200,00

Incr.	2017	Cuota	Incrementos	Ropa
7,00%	Enero	\$ 228.980,00	\$ 14.980,00	
	febrero	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	marzo	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	abril	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	\$ 137.388,00
	mayo	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	junio	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	julio	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	agosto	\$ 228.980,00	\$ 14.980,00	\$ 137.388,00
	septiembre	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	octubre	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	noviembre	\$ 137.388,00	\$ 8.988,00	
	diciembre	\$ 228.980,00	\$ 14.980,00	\$ 137.388,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.923.432,00</b>		<b>\$ 412.164,00</b>

Incr.	2018	Cuota	Incrementos	Ropa
5,90%	Enero	\$ 242.489,82	\$ 13.509,82	
	febrero	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	
	marzo	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	
	abril	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	\$ 145.493,89
	mayo	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	
	junio	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	
	julio	\$ 145.493,89	\$ 8.105,89	
	agosto	\$ 242.489,82	\$ 13.509,82	\$ 145.493,89
	septiembre	\$ 145.489,82	\$ 8.105,89	
	octubre	\$ 145.489,82	\$ 8.105,89	
	noviembre	\$ 145.489,82	\$ 8.105,89	
	diciembre	\$ 242.489,82	\$ 13.509,82	\$ 145.493,89
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.036.902,26</b>		<b>\$ 436.481,67</b>

Incr.	2019	Cuota	Incrementos	Ropa
6,00%	Enero	\$ 257.039,21	\$ 14.549,39	
	febrero	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	
	marzo	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	
	abril	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	\$ 154.219,21
	mayo	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	
	junio	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	
	julio	\$ 154.219,21	\$ 8.729,39	
	agosto	\$ 257.039,21	\$ 14.549,39	\$ 154.219,21
	septiembre	\$ 154.039,21	\$ 8.729,39	
	octubre	\$ 154.039,21	\$ 8.729,39	
	noviembre	\$ 154.039,21	\$ 8.729,39	
	diciembre	\$ 257.039,21	\$ 14.549,39	\$ 154.219,21
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.158.550,52</b>		<b>\$ 462.657,63</b>

Incr.	2020	Cuota	Incrementos	Ropa
6,00%	Enero	\$ 272.461,56	\$ 15.422,35	
	febrero	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	marzo	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	abril	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	\$ 163.281,56
	mayo	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	junio	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	julio	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	agosto	\$ 272.461,56	\$ 15.422,35	\$ 163.281,56
	septiembre	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	octubre	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	noviembre	\$ 163.281,56	\$ 9.242,35	
	diciembre	\$ 272.461,56	\$ 15.422,35	\$ 163.281,56
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.286.918,73</b>		<b>\$ 489.844,68</b>

Incr.	2021	Cuota	Incrementos	Ropa
3,50%	Enero	\$ 281.997,71	\$ 9.536,15	
	febrero	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	
	marzo	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	
	abril	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	\$ 168.996,41
	mayo	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	
	junio	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	
	julio	\$ 168.996,41	\$ 5.714,85	
	agosto	\$ 281.997,71	\$ 9.536,15	\$ 168.996,41
	septiembre	\$ 168.996,71	\$ 5.714,85	
	octubre	\$ 168.996,71	\$ 5.714,85	
	noviembre	\$ 168.996,71	\$ 5.714,85	
	diciembre	\$ 281.997,71	\$ 9.536,15	\$ 168.996,41
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.366.961,73</b>		<b>\$ 506.989,23</b>

Incr.	2022	Cuota	Incrementos	Ropa
10,07%	Enero	\$ 310.394,88	\$ 28.397,17	
	febrero	\$ 186.014,68	\$ 17.017,97	
	marzo	\$ 186.014,68	\$ 17.017,97	
	abril	\$ 186.014,68	\$ 17.017,97	\$ 186.014,68
	mayo	\$ 186.014,68	\$ 17.017,97	
	junio	\$ 186.014,68	\$ 17.017,97	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.240.468,28</b>		<b>\$ 186.014,68</b>

3. Se aclare el domicilio y residencia de la demandante como quiera que en el encabezado se indica Duitama en las notificaciones Sogamoso.

Se reproduzca la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16 12:59:38  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2022-00130-00*

La Señora *CLAUDIA ESPERANZA ROJAS TORRES* y el Señor *FABIO ENRIQUE HUERTAS TIBOCHA*, a través de Apoderada Judicial, presentaron demanda tendiente a obtener la *DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO*.

Mediante auto de fecha tres (03) de junio del año que transcurre, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las inconsistencias allí señaladas. Dentro de dicho término la parte interesada no realizó la subsanación del diligenciamiento, motivo por el cual, este Despacho dispone *RECHAZAR* la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

### *RESUELVE:*

*PRIMERO: RECHAZAR* la presente demanda tendiente a obtener la *DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO*, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO:* Atendiendo a que la demanda se presentó digitalizada, no se ordenará devolución de anexos, toda vez que los documentos originales se encuentran en poder de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.15 11:46:17  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Petición de Herencia N° 2022-00136-00*

La Señora **ILMA MERCEDES GONZÁLEZ DE GUARÍN** en representación de sus hijos **MAYERLING GUARÍN GONZÁLEZ** y **SERGIO GEOVANNY GUARÍN GONZÁLEZ**, a través de Apoderada Judicial, presentaron demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**.

Mediante auto de fecha tres (03) de junio del año que transcurre, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las inconsistencias allí señaladas. Dentro de dicho término la parte interesada no realizó la subsanación del diligenciamiento, motivo por el cual, este Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Atendiendo a que la demanda se presentó digitalizada, no se ordenará devolución de anexos, toda vez que los documentos originales se encuentran en poder de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.15 11:48:24  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSP 2021-00014

Por haberse subsanado la demanda dentro del término concedido, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCIA FIGUEROA MEDINA, en contra del señor JULIO DANIEL ALFONSO FONSECA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16 13:05:25  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>23</u> DE FECHA <u>21 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH 2022-00127

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido; sin embargo, no se enmendaron las falencias advertidas en la providencia que antecede.

Frente a las dos primeras causales de inadmisión, la apoderada de la parte actora justificó la ausencia de estos requisitos, sin embargo el registro civil de nacimiento del causante, es indispensable para el inicio de esta clase de procesos, documento que no fue aportado.

En relación con los registros civiles de nacimiento de los demandados LUZ AMANDA y JORGE ARLEY DIAZ CARVAJAL, donde conste el reconocimiento de su padre, la profesional del derecho manifiesta que nuevamente los aporta, pero inadvertió que en los mismos no consta el reconocimiento efectuado por el señor ÁLVARO DÍAZ BELTRÁN.

Por lo expuesto, al no subsanarse en debida forma la presente demanda, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. ARCHIVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez

Fecha: 2022.06.15

14:44:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de alimentos N° 2008-00072-00*

Conforme se solicita en el memorial que antecede, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.14 14:29:59  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

OARC

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 2021-00288-00*

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término concedido, por intermedio de su apoderada judicial, teniendo en cuenta el memorial allegado por la profesional en derecho, por medio del cual se ofrecen las explicaciones acerca del bloqueo del correo remitido el día 06-06-22, del cual se dejaron las debidas constancias dentro del expediente, corroborando así sus indicaciones.

Se reconoce a la Doctora VIOLETA MARYSOL MOLANO GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En vista que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las mismas se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.15 08:43:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

OARC



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H 2022-00059

Téngase en cuenta que las demandadas, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y el termino de contestación venció en silencio.

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio, Procede el Juzgado a nombrar Curador Ad- Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante CARLOS ABEL MESA PORRAS, para lo cual se designa al Dr. ANDRES FELIPE RICO SEGURA. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el curador, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.06.15  
11:44:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 2013-00030-00PP*

Se agrega a autos el memorial que precede, por medio del cual el Apoderado Judicial de la parte demandante se pronunció acerca de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Por ser el momento procesal pertinente, una vez agotado el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso.

### *PRUEBAS DE LA DEMANDANTE*

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda.

*Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio del Señor *ELVER MANUEL TORRES CRUZ*, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

### *PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA*

*Documentales:* tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

*Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio del joven *BRAYAN ALEJANDRO TORRES LEMUS*, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

*Oficio: OFICIAR* a la entidad *CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA* a fin de que se allegue a este proceso el extracto bancario de la cuenta que tenga en esa entidad el joven *BRAYAN ALEJANDRO TORRES LEMUS*.

Se niega el oficio solicitado con destino a la Universidad Industrial de Santander, toda vez que no está relacionado con el objeto de este proceso, que es establecer qué cuotas alimentarias se adeudan y qué cuotas fueron canceladas, ya que el mandamiento de pago únicamente se libró por dicho

concepto, así que no es resorte de este proceso entrar a verificar si el demandante se encuentra estudiando.

Una vez se obtengan las respuestas a los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho con el propósito de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.06.14 16:32:56  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  No. <b>23</b> FECHA <b><u>21 DE JUNIO DE 2022</u></b>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2015-00082

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en auto del 29 de abril de 2022 se omitió decretar prueba que permita acreditar los descuentos realizados a la pensión devengada por el demandado desde el mes de septiembre de 2020, y consignados a la cuenta del Banco Caja Social a nombre de la señora LUZ DARY VEGA VERDUGO con el fin de probar los pagos efectuados por el ejecutado; motivo por el cual, siendo ésta una prueba necesaria para proferir sentencia, se cancela la audiencia programada en auto anterior.

En su lugar, con fundamento en el art. 170 del C.G.P. procede el despacho a decretar la prueba correspondiente, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

- Oficios: OFÍCIESE al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía (CASUR), para que en el término de cinco (5) días, aporte una relación detallada de los descuentos que se han realizado a la pensión del señor ORLANDO BARRANTES GUERRERO, identificado con C.C. No. 80.168.894 desde el mes de septiembre de 2020 hasta la fecha y consignados a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social No. 24080273297 a nombre de la señora LUZ DARY VEGA VERDUGO, identificada con C.C. No. 24.149.846.

Por Secretaría remítase el oficio y hágase seguimiento a la respuesta. Una vez se cuente con la información requerida, ingresen de inmediato las diligencias al Despacho para fijar la fecha de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16 11:09:58  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

HSSH



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de alimentos N° 2020-00024-00P*

Agréguese a los autos el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta el mismo, debe reiterársele al memorialista lo dispuesto en auto del 29 de abril del año en curso, en el cual se señaló... “*Por último, no se tendrá en cuenta el certificado de entrega y recibido expedido por Interrapidísimo para efectos de notificación personal, toda vez que en el auto del 26 de noviembre de 2021 se ordenó notificar al demandado conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020*”; al igual que lo indicado en providencia del 20 de mayo de 2022, mediante la cual se autorizó la notificación al número de WhatsApp proporcionado del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que los anexos que allegó en esta oportunidad son los mismos soportes de notificación presentados en pretérita ocasión, y que se encuentran integrando el expediente digital en su archivo 10.

De esta manera, se le itera que la notificación se debe hacer al número de WhatsApp del señor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ BENAVIDES, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se aclara que, si bien el referido Decreto perdió vigencia el 4 de junio de 2022, según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, que trata de la ultractividad de la ley procesal, las diligencias que se hubieren iniciado en vigencia de dicha norma deberán culminarse atendiendo lo contemplado en la misma.

Así las cosas, como evidencia el Despacho que las actuaciones concernientes a la notificación del demandado se iniciaron previo a la pérdida de vigencia del Decreto mencionado, la normatividad aplicable es la contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; como consecuencia de ello, el apoderado demandante deberá aportar al Despacho constancia del acuse de recibo o confirmación de lectura de la notificación hecha al número de WhatsApp del señor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ BENAVIDES, adjuntando al mensaje correspondiente el

escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio. Por ende, se le REQUIERE para que despliegue las acciones tendientes a notificar al demandado de manera correcta.

De otra parte, debe avizorar el apoderado demandante que en el formato que él utiliza para la notificación personal al demandado, se indica lo siguiente: “Para su conocimiento, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso se encuentra ubicado en el Complejo judicial, ciudadela Chincá, 2º piso, Sogamoso (Boyacá) y correo electrónico [j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, conteniendo dicho párrafo 2 inconsistencias que son: la denominación del Juzgado y el correo electrónico, siendo lo correcto Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso y correo electrónico [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.16 09:36:33  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

LAOR  
OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <b>23</b> FECHA <b><u>21 DE JUNIO DE 2022</u></b> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Fijación de alimentos N° 2022-00022-00*

Agréguese a los autos las respuestas recibidas.

Teniendo en cuenta el auto anterior y, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 9 de agosto del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica a las partes que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que, en dicha oportunidad, se intentará la conciliación y se recibirán los interrogatorios. De igual forma, se surtirán las demás etapas procesales previstas en la normativa previamente mencionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.15  
11:24:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00042-00*

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y, como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.06.14 17:11:07  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 23 FECHA <u>21 DE JUNIO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

OARC

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Sucesión No. 2015-00162*

Agréguense a los autos los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado JOSÉ BERNARDO ROJAS ROJAS, en su calidad de apoderado de los herederos MARCO JAVIER y MARÍA AGRIPINA ROSAS CHAPARRO.

En consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 502 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado de los mismos por el término de tres (3) días al heredero MARCO AURELIO ROSAS RODRÍGUEZ.

Notifíquese este auto a dicho heredero mediante aviso, según lo contemplado en el inciso dos del artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.15 11:17:12  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **21 DE JUNIO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LAOR

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Muerte Presunta N° 2019-00228-00**

Se agrega a autos la respuesta emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

*JLozanoR.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.06.14 16:53:11  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

OARC